

31200-32

RESOLUCION N° 5287

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación

cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual está Representada Legalmente por el Reverendo CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.260.086.

Que mediante Resolución N°1466 del 8 de Abril de 2019, emanada del ICBF, notificada personalmente el día 9 de abril de 2019 y debidamente ejecutoriada el día 10 de abril de 2019, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la sede operativa ubicada en la Calle 30 N°28-03 del Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que el día 4 de abril de 2019, el Equipo de Aseguramiento de la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 30 N°28-03 del Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia para la verificación del componente técnico - administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, dejando las siguientes observaciones:

"...La Congregación de Religiosos terciarios Capuchinos, solicito renovación de la licencia de funcionamiento según radicado 24 de enero de 2019 Nro. E - 2019 -034655-0500 para la sede ubicada en el Municipio de El Peñol, posterior a esta solicitud, radica oficio el día 28 de marzo de 2019 con Nro. E - 2019 - 161954-0500 en los que solicita cambio de inmueble del ubicado en la Carrera 19 Nro. 04 -20, segundo piso, Edificio La Milagrosa del Municipio del Peñol, para una sede ubicada en el Municipio de San Vicente Ferrer, el día 4 de Abril de 2019 dentro del desarrollo de la visita se evidencia que esta sede cuenta con nomenclatura correspondiendo su ubicación a la Calle 30 Nro. 28 - 03, Parque principal del Municipio de San Vicente Ferrer, por lo que se hizo la solicitud a la entidad de enviar oficio dando alcance a los ya enviados y se hace la visita para verificación técnica en la sede del municipio de San Vicente Ferrer ubicada en la Calle 30 Nro. 28 - 03, encontrando que la entidad cuenta allí con 2 espacios; uno destinado a las atenciones individuales y otro para las atenciones grupales, a la fecha

de la visita se están atendiendo 11 niños, niñas y adolescentes, a través de convenio con el ente territorial bajo un programa Intervención de apoyo, por lo que se verificaron las carpetas que aportó el operador y se encontró que cuentan con documentación de los beneficiarios que permiten evidenciar la garantía de sus derechos. Respecto al proceso de atención se informa a la entidad que luego de aprobado el cambio de sede, éste deberá ser ajustado de acuerdo con lo establecido en los lineamientos 2018.

Con relación a la infraestructura, esta se encontró en adecuadas condiciones, con concepto sanitario favorable, expedido el 8 de marzo de 2019; se establece recomendación de ubicar protección de cables en la oficina de atención individual, solucionar humedad en el salón de actividades colectivas, fijar tapas protectoras en los tomacorrientes. Además, debe fijar aviso indicando la modalidad que se desarrollara en las instalaciones."

Que el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, elevó solicitud el día 23 de julio de 2019, mediante radicado E-2019-407238-0500, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la sede operativa ubicada en la Calle 30 N°28-03 del Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia, posteriormente, solicitó mediante oficio con radicado E-2019-503052-0500 del 10 de septiembre de 2019, el cambio de sede operativa para la Carrera 28 N°29-04 del Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia.

Que los días 11 y 17 de septiembre de 2019, el equipo de Aseguramiento de la Calidad realiza visita con el fin de verificar los requisitos técnico-administrativos para la renovación de la licencia de funcionamiento en la sede operativa ubicada en la Carrera 28 N°29-04 del Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia, y se desprende de ella lo siguiente:

"De la misma manera, para verificación del componente administrativo y técnico se efectuaron visitas los días 11 y 17 de septiembre de 2019, estableciéndose que respecto al componente administrativo no se evidenció cumplimiento a cabalidad toda vez que durante el recorrido por las instalaciones se observan espacios con falta de mantenimiento por humedad, fisuras en la pared (salón grupal y al ingreso a la sede), falta de pintura en fachada, inservibles al ingreso, las puertas de los baños presentan deterioro por oxido, tapa deteriorada en tanque de baño de niños, no se observó señalización del punto de encuentro y se observó lavamanos sin sistema de agua.

Por otro lado, con relación a las herramientas de participación, no se evidencia la implementación de formato individual para la aplicación de encuestas de satisfacción a los 30 días del ingreso del beneficiario a la entidad y manejo del buzón de sugerencias; el envío de los análisis de las encuestas y PQRS no se envían al supervisor o entidad contratante en los tiempos establecidos en el lineamientos "La entrega de los resultados de las encuestas de satisfacción y buzón de sugerencias se entregará cada tres (3) meses al supervisor de contrato teniendo como estructura básica la establecida en el cuadro 6 la cual el operador podrá complementar según considere" pagina 81 lineamiento modelo.

Respecto a la dotación Institucional no se cuenta con el total de sillas necesarias para la atención de los 15 beneficiarios atendidos mediante contrato con la Alcaldía del municipio de San Vicente de Ferrer, y el plan de prevención de desastres no se encuentra ajustado a la realidad institucional de la sede.

Así mismo, en el componente técnico se conceptúa que no cumple con todos los requisitos, dado que, las boletas de ingreso emitidas por las autoridades administrativas solicitan la atención para el "programa de atención en intervención de apoyo por consumo experimental de sustancias psicoactivas y otros factores de riesgo"; cuando en la sede cuenta con licencia de funcionamiento para la modalidad Intervención de Apoyo – apoyo psicosocial para la atención de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos Amenazados y/o Vulnerados en general. En 4 casos el Plan de Atención Individual fue enviado de forma extemporánea a la autoridad administrativa (hasta 11 días después de su elaboración); los informes no se encuentran elaborados en los formatos establecidos por ICBF y se realizan de forma parcial a los treinta (30) días posterior al ingreso del beneficiario. En el momento de la visita se identifican dos (2) beneficiarios que superan el límite de edad establecido en el PAI (más de 18 años); y no se cumple con el número total de sesiones al mes."

Que para el otorgamiento y/o renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal es de vital importancia tener en cuenta que los requisitos que establece la Resolución 3899 de 2010, emanada del ICBF, deberán de cumplirse en su totalidad.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Antioquia y el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N°3899 de 2010 y sus modificatorias, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF – Regional Antioquia, NIEGUE la licencia de funcionamiento a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES" para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la sede operativa ubicada en la Carrera 28 N°29-04 del Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

- 2 OCT. 2019


SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico






NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 3 días del mes de octubre de 2019, siendo las 02:30 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.005.180, se presentó el señor JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.363.919, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°5287 del 2 de octubre de 2019, emanada de la Dirección Regional.


Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180


JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA
Notificado
C.C N°3.363.919

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°5287 del 2 de octubre de 2019, emitida de la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 3 de octubre de 2019, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita, Grupo Jurídico



